

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1760-2PO2-11

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
2. Tema de la Iniciativa.	Derecho Electoral.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Jaime Fernando Cárdenas Gracia.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	01 de marzo de 2011.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	22 de febrero de 2011.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Justicia y de Gobernación.

II.- SINOPSIS
<p>Otorgar el derecho a los ciudadanos en lo individual o colectivamente para promover la presentación de los medios de impugnación (el juicio de inconformidad, el recurso de reconsideración y el juicio de revisión constitucional); asimismo, los ciudadanos son garantes del cumplimiento de los principios constitucionales en materia electoral y promoverán que éstos se satisfagan, principalmente respecto a la calidad y validez de las elecciones.</p>

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 41, Apartado D, fracción VI, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL</p>	<p>Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma, modifica y adiciona los artículos 13, 54, 65, 74 Bis y, 88 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral para que los ciudadanos tengan legitimación procesal a fin de impugnar la validez de las elecciones y los resultados electorales.</p>
<p>Artículo 13</p> <p>1. ...</p> <p>a) Los partidos políticos a través de sus representantes legítimos, entendiéndose por éstos:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) ...</p>	<p>Artículo Único. Se reforman, modifican y adicionan los artículos 13, 54, 65, 74 Bis y, 88 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral para quedar en los siguientes términos</p> <p>“Artículo 13.</p> <p>1. La presentación de los medios de impugnación corresponde a:</p> <p>a) Los partidos...</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>III...</p> <p>b) Los ciudadanos y los candidatos...</p> <p>c) Las organizaciones o agrupaciones políticas o de ciudadanos...y...</p>

No tiene correlativo

Artículo 54

1. ...

a) Los partidos políticos; y

b) Los candidatos, *exclusivamente* cuando por motivos de inelegibilidad la autoridad electoral correspondiente decida no otorgarles la constancia de mayoría o de asignación de primera minoría. *En todos los demás casos, sólo podrán intervenir como coadyuvantes en términos de lo establecido en el párrafo 3 del artículo 12 de la presente Ley.*

2. Cuando se impugne la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, por nulidad de toda la elección, el respectivo juicio de inconformidad deberá presentarse por el representante del partido político o coalición registrado ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

No tiene correlativo

Artículo 65

d) Los ciudadanos en lo individual o colectivamente para promover el juicio de inconformidad, el recurso de reconsideración, y el juicio de revisión constitucional electoral.

Artículo 54.

1. El juicio de inconformidad podrá ser promovido por

a) Los partidos políticos.

b) Los candidatos, cuando por motivos de inelegibilidad la autoridad electoral correspondiente decida no otorgarles la constancia de mayoría o de asignación de primera minoría.

2. Cuando se impugne la elección de presidente de los Estados Unidos Mexicanos, por nulidad de toda la elección, el respectivo juicio de inconformidad deberá presentarse por **los ciudadanos individual o colectivamente y, en el caso de los partidos**, por el representante del partido político o coalición registrado ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

3. **Los ciudadanos, individual o colectivamente podrán promover el juicio de inconformidad para impugnar las elecciones federales, ya sea por sí mismos o mediante representante común.**

Artículo 65.

<p>1. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) ...</p> <p>d) ...</p> <p>2. Los candidatos podrán interponer el recurso de reconsideración únicamente para impugnar la sentencia de la Sala Regional que:</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>3. <i>En los demás casos, los candidatos sólo podrán intervenir como coadyuvantes exclusivamente para formular por escrito los alegatos que consideren pertinentes, dentro del plazo a que se refiere el inciso a) del párrafo 1 del artículo 66 de la presente ley.</i></p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>1. La interposición del recurso de reconsideración corresponde a los partidos por conducto de</p> <p>a)...</p> <p>b)...</p> <p>c)...</p> <p>d)...</p> <p>2. Los candidatos podrán interponer el recurso de reconsideración para impugnar la sentencia de la sala regional que</p> <p>a)...</p> <p>b)...</p> <p>3. Se deroga.</p> <p>4. Los ciudadanos individual o colectivamente, ya sea por sí mismos o mediante representante común.</p> <p>Artículo 74 Bis</p> <p>1. Los ciudadanos, individual o colectivamente, son garantes del cumplimiento de los principios constitucionales en materia electoral y, promoverán que éstos se satisfagan, principalmente respecto a la calidad y validez de las</p>
---	---

<p>Artículo 88</p> <p>1. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) ...</p> <p>d) ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>2. ...</p>	<p>elecciones.</p> <p>Artículo 88.</p> <p>1. El juicio podrá ser promovido por los partidos políticos a través de sus representantes legítimos, entendiéndose por éstos:</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) ...</p> <p>d) ...</p> <p>2. Los ciudadanos, individual o colectivamente, ya sea por sí mismos o mediante representante común, podrán promover el juicio de revisión constitucional electoral.</p> <p>3. La falta de legitimación o de personería será causa para que el medio de impugnación sea desechado de plano.”</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único. Las presentes disposiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

JCHM